

Exp. N°001-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Hábeas Corpus
Presentado por don Luis Emilio Díaz Tanco
Camaná - Arequipa

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiocho de enero de dos mil dos

VISTO;



El recurso de queja interpuesto por don Luis Emilio Díaz Tanco contra la resolución de veinte de diciembre de dos mil uno, de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente el Recurso Extraordinario contra la sentencia de vista de catorce de diciembre de dos mil uno, que declara fundada la demanda de acción de hábeas corpus interpuesta por doña Frida Anita Díaz y Angélica Chalco Díaz; y,

ATENDIENDO :



A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la que declara fundada la acción



de hábeas corpus, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de nueve de enero de dos mil dos, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO

Al. Guirre

Revoredo Marsano

F. B. 7

Lucy Díaz

gru

Francisco S. Acosta